

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN**

Popayán, Cauca, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL- PERTENENCIA
Radicación: 2022-00245-00
Demandante SARA MARIA GUZMAN
Demandado NANCY CECILIA GUZMAN Y OTROS

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por SARA MARIA GUZMAN PARUMA, por intermedio de apoderado judicial DR LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, contra NANCY GUZMAN PARUMA, en calidad de herederos determinados de TEOCLISTIDES GUZMAN ROJAS; y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEOCLISTIDES GUZMAN ROJAS, JESUS MARÍA GUZMAN, LEONIDAS GUZMAN y ROSENDO GUZMAN y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, como lo es, el certificado de tradición especial – art. 69 de la ley 1579/12, que es el medio idóneo que acredita la situación jurídica actual del inmueble objeto del proceso distinguido con la matrícula inmobiliaria No **120-16879**, el cual no debe tener mas de un (1) mes de expedido, ya que el aportado es del 22 de septiembre de 2021.

No se ha presentado memorial poder conferido por la señora SARA MARIA GUZMAN DE TROCHEZ al DR. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS, conforme las especificaciones contenidas en el artículo 74 del C.G.P. en armonía con el Decreto 806 de 2020.

En igual forma, deberá hacer solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores TEOCLISTIDES GUZMAN ROJAS, JESUS MARÍA GUZMAN, LEONIDAS GUZMAN y ROSENDO GUZMAN, ya que se encuentra demostrado que los mismos están fallecidos de acuerdo a la prueba documental aportada – art. 375 numeral 5 del C.G.P.

No se ha acreditado que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada NANCY GUZMAN PARUMA a la dirección electrónica indicada en la demanda e indicar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar- Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por SARA MARIA GUZMAN PARUMA, por intermedio de apoderado judicial, DR LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, contra NANCY GUZMAN PARUMA en su calidad de herederos determinados de TEOCLISTIDES GUZMAN ROJAS y contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE TEOCLISTIDES GUZMAN ROJAS, JESUS MARÍA GUZMAN, LEONIDAS GUZMAN y ROSENDO GUZMAN, y PERSONAS INDETERMINADAS; por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili